



## CIRCULAR EXTERNA No. 03 DE 2023

**FECHA:** Bogotá D.C., 02 de Enero de 2023

**PARA:** INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN MANUAL DE SERVICIOS

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) mediante Resoluciones No. 2 y 3 de 2022, por medio de la presente Circular se informa lo siguiente:

1. Se modifica el Numeral 7 del capítulo Primero del Título Primero del Manual de Servicios para especificar los criterios que se deben tener en cuenta para clasificar a las personas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes Intermediarios Financieros en:
  - Tipos de Productor: se deberá tener en cuenta para su clasificación los ingresos brutos anuales y el nivel de activos de los productores.
  - Beneficiarios Especiales: independiente del tipo de productor, se deben identificar a las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con sus atributos pertenecen a alguno o varios segmentos de los definidos por la CNCA.

Para las categorías de Joven rural y Mujer Rural, se continuará aplicando la condición de que los activos no superen el 70% de los establecidos para el Pequeño Productor, hasta la fecha que FINAGRO informe mediante circular externa.

2. Se modifica el Anexo “*CRÉDITO AGROPECUARIO- CONDICIONES FINANCIERAS*”, del Manual de Servicios de FINAGRO para incorporar dentro de cada categoría de tipo de productor las condiciones financieras de los diferentes beneficiarios especiales.
3. De otra parte, según lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en el artículo 3 de la Resolución 3 de 2022, los Intermediarios Financieros podrán redescantar créditos de productores durante 2023, sin importar su tamaño, por un monto máximo por beneficiario de 235.782 UVT que equivale para 2023 a \$9.999.986.184. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, este límite también es aplicable a las colocaciones sustitutivas.

Se exceptúan del anterior límite de crédito por beneficiario de 235.782 UVT los siguientes casos:



- Los créditos cuyo destino sea la producción de agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera. Para estos efectos se anexa a la presente circular el listado de destinos de crédito que se agrupan en esta categoría en la hoja denominada “Producción Agropecuaria”, del Anexo “DESTINOS EXCEPTUADOS DE LIMITE”.
- Los créditos cuyo destino sea la transformación y comercialización adelantada por el productor beneficiario. Para estos efectos se crean los destinos de crédito 206016, 206017, 307037 y 307038, a través de los cuales se podrán registrar en FINAGRO los créditos que financien las necesidades de capital de trabajo e inversión para la transformación y comercialización que adelanten los productores agropecuarios. Los destinos se detallan en el anexo hoja denominada “Nuevos destinos T&C”, del Anexo “DESTINOS EXCEPTUADOS DE LIMITE”.
- Independientemente del destino de crédito, los créditos de esquemas asociativos y esquemas de integración, así como los dirigidos a Departamentos, Distritos y Municipios.

De conformidad con lo anterior, se adjuntan el Capítulo Primero del Título Primero Numeral 7 y el Anexo “*CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL - CONDICIONES FINANCIERAS*” que con esta circular se modifican y serán actualizados en el Manual de Servicios el 1 de febrero de 2023.

Lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la presente circular aplica para las operaciones de créditos que se registren o redescuenten en FINAGRO a partir del 1 de febrero de 2023.

Lo indicado en el numeral 3 de la presente circular aplica desde el 2 de enero de 2023 según lo establecido en la Circular Externa 76 del 29 de diciembre de 2022.

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Vicepresidencia Comercial, la Dirección de Crédito e ICR y la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Cordial saludo,

**Ángela María Penagos C.**  
Presidenta